



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.349

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allego en término la subsanación de la demanda y que por cuenta de dicha subsanación el libelo reúne las exigencias contempladas en los artículos 68, 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1°. **ADMÍTASE** la anterior demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LEYDI AGUIRRE MORA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, afin de obtener la adopción del menor **ESTEAGUIZAM**.

2°. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, de la demanda córrasele traslado al Defensor Sexto de Familia de esta ciudad por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

3°. Téngase como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b1b7141896147e35daee2997b08dcdbf6b792894e5dae2dd27afeada1dc15**

Documento generado en 27/03/2023 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>